

## **PRONUNCIAMIENTO DE FEDERACION DE LA NACION SHAWI DEL DISTRITO DE BALSAPUERTO PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – REGION LORETO**

Frente a las grandes amenazas de los presentes y las futuras generaciones de la Nación Shawi, que nos afectaría a más de 23,000 habitantes en todo su territorio integral, por el proyecto de **Ley N° 7147/2020.CR, Denominado: Ley que Declara de Necesidad Publica e Interés Nacional la Construcción de la Carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba.**

**La federación de Comunidades Shawi del Armanayacu, FECOSHARMA.** Que tiene como objetivo defender sus derechos colectivos territoriales de las comunidades indígenas, que viven en las comunidades nativas shawi, asentadas en la longitud y latitud del río paranapura y río cahuapanas y sus afluentes de distintas cabeceras de cuencas con sus aguas dulces y limpias sin contaminaciones del distrito de Balsapuerto y distrito Cahuapanas de la Provincia de Alto Amazonas y Daten del Marañón. De La Región Loreto. Sucesivamente la cabecera río shanusi y sus afluentes perteneciente al distrito de Pongo del Caynarachi de la Provincia de Lamas de la Región San Martín. Que todas estas cabeceras de cuencas de nuestros importantes ríos mencionados, se unen en el **Cerro Escalera** y que abastecen con sus aguas dulces y limpias que consume y abastece a nuestra importante ciudad de Yurimaguas, capital de la Provincia de Alto Amazonas y sus próximos distritos. Munichis y Pampa Hermosa y las comunidades nativas del distrito de Balsapuerto, con mayor habitantes, San Gabriel de Varadero, Panan, Soledad, San Antonio de Yanayacu, Libertad, Pucallpillo y Nueva Vida y San Francisco de Pampayacu, Puerto Porvenir, Nuevo Arica, Canoa Puerto Nueva Esperanza y mucha otras comunidades. Por lo cual la Federación de Comunidades Shawi del Armanayacu- FECOSHARMA, nos dirigimos a la opinión pública y a las organizaciones indígenas. A Fin de tener en cuenta la importancia del agua que es el elemento y vital, más importante para la humanidad y otros recursos existentes del bosque y a la vez expresar los siguientes:

**PRIMERO:** Manifestamos nuestro enérgico rechazo a todo acto que vulnere el derecho a la consulta previa, al honor y actos discriminatorios de los derechos indígenas y de las comunidades del pueblo shawi, del distrito del Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, y otras provincias del Daten de la Región Loreto, por el Proyecto de LEY N° de **Ley N° 7147/2020.CR, Denominado: Ley que Declara de Necesidad Publica e Interés Nacional la Construcción de la Carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba.**

**SEGUNDO:** Exigimos que se lleva los 7 pasos del proceso a la **Consulta Previa Ley N° 29785. Reglamento de la Ley N° 00-2012-MC.** Con equipo técnico de AIDSESP, con experiencia al proceso de consulta con participación y conocimiento de los representantes de las federaciones que se encuentran asentadas en el ámbito geográficos de graves riesgos que amenaza a las cabeceras de las cuencas y a sus beneficiarios, consumidores constantes y estables que beben las aguas limpias y dulces sin contaminaciones

**TERCERO:** Poner de conocimiento a nuestra dirigencia Regional y Nacional AIDSESP que para el proceso de Consulta Previa. Se exige el cumplimiento de las Leyes Nacionales e instrumentos Internacionales sobre derechos indígenas toda vez que se trata de

Programas y proyectos de desarrollo en pueblos indígenas Artículo 2.

**CUARTO:** Nos oponemos contundente a ~~este~~ proyecto de **Ley N° 7147/2020.CR, Denominado: Ley que Declara de Necesidad Publica e Interés Nacional la Construcción de la Carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba.** presentado por el ex congresista el periodista Eduardo Giovanni Acate Coronel, que en su debido momento era como director de la Emisora de Radio Oriente de la Ciudad de Yurimaguas, era un periodista defensor del medio ambiente, de la deforestación y la contaminación, hoy nos parece contra producido este proyecto de Ley de Interés Nacional Regional y Local, sin tomar medidas de consecuencias de promover el camino de las migraciones, de las colonizaciones e invasiones de hacimientos de viviendas y la deforestación de cabeceras de cuencas de los importantes ríos.

La nación shawi y sus poblaciones con su territorio integral, de acuerdo a los estudios antropológicos, jurídicos, cartográficos y el estudio de zonificación, cuenta con su zonas santuarios y zonas restringidos es un espacio territorial, considerado como patrimonio de la nación shawi, identificado con su derecho y su cultura, territorio y sus propias costumbres.

Que durante cientos de años hemos protegido de acuerdo a nuestras propias cosmovisiones ancestrales y saldremos a protestar en defensa de nuestros legítimo derecho colectivo, que estamos Asentados miles de shawi vigilantes a los grandes intereses de grandes empresas nacionales y extranjeras por la extracción de nuestros recursos existentes, hídricos, minas de oro, petróleo, sal, especies de árboles maderables y los corredores biológicos, sus amenazas: línea de transmisión, extracción de oro y petróleo, carretera o colonización y otras amenazas.

*Handwritten signature in blue ink.*



Advertimos a los funcionarios a tener en cuenta nuestras preocupaciones y nuestra posesión firme y contundente, en aras de buscar la tranquilidad y la paz social.

**QUINTO:** condenemos y manifestamos nuestra indignación sobre actos que vulnera nuestros derechos colectivos y derechos fundamentales a la dignidad humana y actos de discriminación como persona jurídica y como persona natural que representamos a las comunidades nativas y que vulneran los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

**SEXTO:** La Federación de Comunidades Shawi del Armanayacu - FECOSHARMA, nos oponemos y rechazamos contundente al proyecto de ley N° **Ley N° 7147/2020.CR, Denominado: Ley que Declara de Necesidad Publica e Interés Nacional la Construcción de la Carretera Yurimaguas – Balsapuerto – Moyobamba** ya que las Organizaciones Regionales de los Pueblos Indígenas y los Gobiernos Locales, se hacen ciego y mudos, ante este grandes consecuencias que amenaza al planeta tierra que está en peligro

**SEPTIMO:** Se solicita en marco del cumplimiento del El convenio 169 de la Organización Internacional Trabajo (OIT), Es un tratado internación de derechos humanos que fue aprobado por el Perú a través Resolución Legislativa N° 26353.del 5 de diciembre de 1993. Entró en vigor en el Perú el 2 de febrero de 1995.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, por su parte, fue aprobado el año 2007, y el Estado peruano fue uno de sus adherentes.

Se trata de una Norma, como el Convenio N°169 de la OIT. Que debe orientar y guiar la elaboración de políticas públicas y las decisiones de los jueces y operadores de justicias en el país.

¿Por qué? Pues porque, tal como indica la **Cuarta Disposiciones Transitoria y Final de la Constitución**, “Las Normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las misma materias ratificados por el Perú”.

Como tratados de derechos humanos, según el **Artículo 55 de la Constitución Política del Perú, el Convenio N° 169 forma parte del derecho nacional y tiene rango constitucional.**

*Handwritten signature*

La Declaración, aunque no ~~es~~ formalmente vinculante, debe servir como parámetro de interpretación de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

En caso del convenio N° 169, además, se trata de una norma que goza del más alto rango jurídico y, por ello prevalece jerárquicamente sobre cualquier Ley, Reglamento o Dispositivo Legal que oponga a sus disposiciones en el Perú.

Las demás federaciones shawi de nuestra nación que en mana el territorio integral, se solicita incorporar a la defensa de los derechos colectivos y por la defensa a la seguridad social y la salud. Artículo 25.

¡Viva la nación shawi! ¡Viva la población indígena! ¡Viva los líderes y dirigentes shawi! Y la Nación en General del Territorio Integral.

CC.NN. San Isidro, 24 de mayo 2022.



*Luis Huansi Pizango*  
LUIS HUANSI PIZANGO  
DNI: 65389051  
PRESIDENTE